

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 04 el apoderado de la parte actora manifiesta desconocer el lugar de notificaciones del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos Autónomos e Institutos Descentralizados De Colombia "SINTRAEMSDES". En archivo 05 la E.I.S Cúcuta allegado poder. En archivo 06 el apoderado de la parte actora solicita que se acepte la sucesión procesal. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Andrés Martínez Santafe
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente digital se tiene que para cumplir con la decisión proferida el día dos (02) de septiembre del 2010 por la HTSSL mediante el cual se ordenó integrar al Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos Autónomos e Institutos Descentralizados De Colombia "SINTRAEMSDES" fue necesario solicitar a la parte actora que efectuara las diligencias para llevar a cabo la notificación personal, a lo que finalmente en archivo 04 manifiesta la parte demandante que desconoce lugar de notificación del mencionado sindicato.

Por lo anterior resulta necesario oficiar al Ministerio Del Trabajo a fin de que se sirva informar sobre la dirección física o electrónica de dicho sindicato así como la del presidente del mismo.

En cuanto al poder allegado por la E.I.S Cúcuta se tiene que se reconocerá personería para actuar a la Dra. Eliana Cecilia Medina Ramírez.

Ahora bien, se tiene que en archivo 06 reposa una solicitud para que se reconozca la calidad de sucesora procesal del Señor Jairo Díaz Ortiz a su cónyuge la Sra. Marina Pachón Torres, el despacho la tendrá como sucesora procesal por cuanto se acredita lo siguiente: 1) La defunción del causante (Folio 06 Archivo 06) y 2) La calidad de Cónyuge (Folio 07 Archivo 06) en consecuencia de lo anterior se tiene que es posible aplicar el Art 68 del C.G.P.

Así misma la sucesora procesal otorga poder para actuar al Dr. Dagoberto Colmenares Uribe a folio 04 del Archivo 06 del expediente digital.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. Eliana Cecilia Medina Ramírez (elianamedinart1@gmail.com) identificada con la C.C. 60.348.966, portadora de la T.P. 90.453 del C.S de la J. como apoderada especial de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S CUCUTA.

SEGUNDO: TENER como sucesora procesal del demandante el Sr. Jairo Díaz Ortiz (q.e.p.d) a su cónyuge la señora Marina Pachón Torres en atención a lo dispuesto en el Art. 68 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dr. Dagoberto Colmenares Uribe (dagocol16@hotmail.com) identificado con la C.C 13.478.378

ORDINARIO N. ° 540013105002-2007-00117.
DEMANDANTE: JAIRO DIAZ ORTIZ (QEPD) Sucesora Procesal
MARINA PACHÓN TORRES.
DEMANDADO: EIS CUCUTA Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

portador de la T.P. 71.107 del C.S de la J. como apoderado especial de la sucesora procesal Marina Pachón Torres.

CUARTO: OFICIAR al Ministerio del Trabajo para que en el término de diez (10) días, se sirva informar el nombre de los presidentes, los canales digitales de notificación y direcciones físicas del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS De Colombia “**SINTRAEMSD**ES”.

POR SECRETARIA, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envió, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta,

QUINTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3aefc91d80f60ac3f8a7ae3cce306de2a5c585e2e9d69283411b4478e0fc6dce

Documento generado en 15/05/2023 03:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 12 de mayo de 2023 a las 2:00p.m., no obstante, la misma no se efectúa, en razón a la solicitud de aplazamiento del apoderado judicial de la parte demandada. Pasa con un total de cuarenta y uno (41) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 41. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el 443 del C.G.P. en lo pertinente, para el día **11 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN. ° 540013105002-2007-00260
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO LABASTIDAS ARIAS
DEMANDADO: C.E.N.S S.A. ESP.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a7535d45b6a316579b4719e3cfffac433a16d76fe68a750207313472aad41021
Documento generado en 15/05/2023 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, el 11 de mayo del 2022 el Dr. Ricardo Bermúdez, allega liquidación de crédito. (archivo 59). El 27 de septiembre del 2022 el Dr. Ricardo Bermúdez reitera liquidación de crédito y solicita liquidación de costas. (archivo 60). El 11 de mayo del 2023, la Dra. SONIA PATRICIA MUÑOZ ACERO Fiscal Tercera Seccional de Seguridad Pública y Varios , proveniente de la cuenta sonia.munoz@fiscalia.gov.co solicita información. Pasa con una carpeta con un total de sesenta y dos archivos consecutivos del (00 al 61), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 15 de mayo de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y visto que el 25 de octubre del 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución con las declaraciones vistas en el archivo 34, decisión que fue confirmada el 31 de marzo del 2022 por parte HTSDC-SL. (archivo 52).

En tal sentido, atendiendo al numeral cuarto de la orden de continuar el pago ordeno que cualquiera de las partes puede presentar liquidación de crédito, el extremo activo aportó la misma según los archivos vistos 59 y 60, respecto de los cuales, corresponde correr traslado de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Respecto de las costas del proceso ejecutivo solicitadas liquidar por la activa rememorar que el auto que ordena seguir adelante la ejecución, concretamente el numeral quinto ordena: "*Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante, el 7% de las sumas que surjan de la liquidación del crédito que termine siendo aprobada por el despacho.*" Por tanto, como quiera no se ha aprobado liquidación de crédito, no es posible emitir determinar un valor numérico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, el 11 de mayo del 2023, la Dra. SONIA PATRICIA MUÑOZ ACERO Fiscal Tercera Seccional de Seguridad Pública y Varios, solicita información bajo el número de noticia criminal 540016001131202154808 por el delito de fraude a resolución judicial y hurto. Líbrese oficio correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Cúcuta

RESUELVE

1. Correr traslado de la liquidación de crédito vista los archivos 59, 60 del expediente digital.
2. No acceder a liquidar las costas del proceso ejecutivo, según las consideraciones vistas en la parte motiva.
3. Líbrese el oficio correspondiente a la Dra. Sonia Patricia Muñoz Acero, Fiscalía 03 Seccional Unidad de Seguridad Publica y Varios.
4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dbcdcea2704271f442af54ca62a8926235d38f30095df10ff0774f42b2e0f7**

Documento generado en 15/05/2023 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivos 15 y 16 se envían oficios al Juzgado noveno civil municipal y a la Sociedad de activos especiales SAES respectivamente en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 02 de febrero de 2023. En archivos 17 y 18 la SAES allega la información requerida por el juzgado. No se evidencia respuesta por parte del Juzgado Noveno Civil Mpal. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada las respuestas allegadas por parte de la Sociedad De Activos Especiales SAE S.A.S. en cumplimiento del requerimiento que hizo el juzgado, se tiene que certificaron que el señor Sergio Erardo Santos Arduña fue nombrado como depositario provisional con funciones de liquidador de la Inversora Tercer Mundo Ltda. En Liquidación según lo visto a folio 04 del archivo 17, así mismo informan a folio 05 del archivo 18 los correos electrónicos de la persona antes mencionada: sergios1059@yahoo.es y msolano_gutierrez@hotmail.com mismos a los cuales deberá ser notificado personalmente en cumplimiento de lo dispuesto por el Art 8 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien una vez enviado el oficio dirigido al Juzgado Noveno Civil municipal (Archivo 15) cuya fecha data del 19 de abril del 2023 no se evidencia respuesta alguna por lo que se hace necesario reiterar el requerimiento.

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada el auto admisorio de la demanda conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 al Sr. Sergio Erardo Santos Arduña quien fue nombrado como depositario provisional de la Inversora Tercer Mundo Ltda. Con funciones de liquidador y que dicha notificación personal deberá ser realizada a la dirección electrónica proporcionada por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. a folio 18: sergios1059@yahoo.es y msolano_gutierrez@hotmail.com .

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: REITERAR al Juzga Noveno Civil Municipal el oficio ordenado mediante auto del dos (02) de febrero de 2023 en vista de que no se evidencia respuesta dentro del expediente digital.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d33b7b25c7d8980c3b3a5dd0a43171d79fce01d699d9cd7ff65be4b792dc706

Documento generado en 15/05/2023 03:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con expediente digital (consecutivos 01-20). Renuncia encargo curador ad-litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA CARO GAMEZ 22/02/2023 (consecutivo 16); aceptación designación curador ad-litem 24/02/2023 (consecutivo 17); notificación curador ad-litem 28/02/2023 (consecutivo 18); contestación curador ad-litem 23/03/2023 (consecutivo 19); otorga poder demandado ARISTOBULO CARO GAMEZ (consecutivo 20). La parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto de fecha 21 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, 15 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, una vez advertidas las falencias que podrían derivar en la configuración de causal de nulidad de lo actuado y observándose que la parte demandante no aportó respuesta al requerimiento efectuado en auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y que la falta de claridad en la conformación de la parte pasiva del litigio impide continuar con el trámite del asunto, se torna necesario ejercer el control oficioso de legalidad al interior de este proceso.

Al respecto, el Código General del Proceso, normativa aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone: ***"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación". (Resaltado propio).***

En este asunto, conforme lo ya advertido en auto del pasado veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), existen falencias relacionadas con la falta de claridad de la totalidad de personas que integran la parte pasiva del litigio y a su vez, el soporte de los registros civiles de defunción de quienes se relacionan como causantes e, inclusive, en lo que respecta a la posible calidad de demandado que ostenta el demandante.

Tales irregularidades, una vez revisado minuciosamente el expediente y en sentir de este despacho, derivan del auto de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

través del cual se admitió la demanda, pues sea del caso advertir que existe una diferencia notable entre la forma en que la parte demandante relaciona a las personas contra las que dirige la demanda y la forma en que la parte pasiva fue relacionada en el auto de admisión de la demanda, así:

- La demanda se solicitó por la parte demandante en contra de *"los herederos indeterminados de CECILIA CARO GAMEZ (q.e.p.d.), ALVARO CARO GAMEZ, MARTHA CARO GAMEZ, MIRIAN CARO GAMEZ, HAMILTON JULIAN CARO GUILLEN, HANUER CAMILO CARO GUILLEN (Representado legalmente por su señora madre BELKI MILADY GUILLEN VERA) y JULIANA CAMILA CARO GUILLEN (Representada legalmente por su señora madre BELKI MILADY GUILLEN VERA), herederos de CARLOS JULIO CARO GAMEZ; ARISTOBULO CARO GAMEZ, MIGUEL CARO GAMEZ, MARINA CARO GAMEZ y LUIS EDUARDO CARO GAMEZ herederos determinados de la señora ODALINDA GAMEZ DE CARO (Q.E.P.D.), así como contra los herederos indeterminados". (Sic)*
- *La demanda se admitió por parte de este Juzgado a través de providencia de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) en contra de "los Herederos Determinados de la señora ODALINDA GAMEZ DE CARO señores : CARLOS JULIO, ARISTOBULO, MIGUEL, MARINA Y LUIS EDUARDO CARO GAMEZ, así como los herederos indeterminados de la señora CECILIA CARO GAMEZ, ALVARO, MARTHA, MYRIAM, HAMILTON JULIAN CARO GUILLEN, HANUER CAMILO CARO GUILLEN representados legalmente por su señora madre Belkis Milady Guillen Vera y JULIANA CAMILA CARO GUILLEN representados legalmente por su señora madre BELKIS MILADY GUILLEN VERA". (Sic)*

De lo expuesto, se tiene que no existe claridad frente a quiénes conforman la parte pasiva en este asunto y menos aún de la calidad en que deben actuar, pues ni de la lectura de la demanda y menos aún de la lectura del auto que admitió la misma, puede establecerse claramente (i) quiénes son los herederos determinados de la causante ODALINDA GAMEZ DE CARO, (ii) quiénes son los herederos determinados del presunto causante CARLOS JULIO CARO GAMEZ y si tanto sus herederos determinados como los indeterminados ser llamados en este asunto como herederos determinados de la causante ODALINDA GAMEZ DE CARO; (iii) si los herederos indeterminados de la presunta causante CECILIA CARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

GAMEZ son llamados como herederos determinados de la causante ODALINDA GAMEZ DE CARO; y (iv) si el demandado LUIS EDUARDO CARO GAMEZ es el mismo demandante.

A pesar de las vicisitudes descritas, el auto que admitió la demanda adquirió firmeza y por tanto se llevaron a cabo distintas actuaciones tendientes a efectuar la notificación de la demanda. No obstante, es esta la oportunidad para advertir que la firmeza de un auto *"no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión"*.

En este orden de ideas, resulta imperioso al interior de este asunto declarar la ilegalidad y dejar sin efecto todo lo actuado, a partir del auto calendado veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) mediante el cual se dispuso la admisión de la demanda, pues dicha providencia no sólo se profirió en desatención de los requisitos mínimos establecidos para tal efecto, sino que a este punto resulta imposible continuar con el trámite del proceso sin que se incurra en otras falencias que invaliden lo actuado. Como consecuencia de la declaratoria de ilegalidad, se dejará sin efecto lo actuado y se procederá con la inadmisión de la demanda, por lo que se concederá el término de cinco (5) días a la parte actora para que se sirva subsanar las siguientes anomalías, so pena de rechazo:

- Adecuar el escrito de demanda y el escrito de poder, de la forma más clara y precisa, relacionando el número de documento de identidad de quienes serían las personas demandadas en este asunto y la calidad en la que cada una de ellas actúa. Debe especificarse quiénes son los herederos determinados del presunto causante CARLOS JULIO CARO GAMEZ y de la causante ODALINDA GAMEZ DE CARO. Así mismo, especificar si los presuntos causantes CECILIA CARO GAMEZ y CARLOS JULIO CARO GAMEZ son llamados como demandados en calidad de herederos de la causante ODALINDA GAMEZ DE CARO. Esto, en atención a las disposiciones del

¹ Auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009 de la Corte Constitucional, reiterado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en auto AL3344_2022 de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

numeral tercero del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- Aportar el registro civil de defunción de los presuntos causantes CECILIA CARO GAMEZ y CARLOS JULIO CARO GAMEZ.
- Aclarar si LUIS EDUARDO CARO GAMEZ, demandante en este asunto, también hace parte de las personas contra quienes se dirige la demanda y la calidad en que interviene.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ILEGAL el auto de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a través del cual se admitió la demanda. En consecuencia, DEJAR SIN EFECTO el mismo, así como todo lo actuado en este asunto a partir de su expedición, conforme lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado JORGE GALLO REY como apoderado de LUIS EDUARDO CARO GAMEZ, en atención a las consideraciones arriba mencionadas.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada.”

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO INTERNO No: 540013105002-**2017-00117-00**
DEMANDANTE: EDUARDO CARO GAMEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA CARO GAMEZ y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a2292fce0c0afc464fc1097dca2e73180e6cd68d426b82bfc0a6631c7489b6**

Documento generado en 15/05/2023 03:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con expediente digital (consecutivos 00-32). Solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada demandante el día 28/02/2023 y reiterada el 10/05/2023 (consecutivos 29 y 32); respuesta del ICBF al requerimiento efectuado mediante proveído del 22 de febrero de 2023 en el que se solicitaba información sobre los datos de notificación de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE LOURDES (consecutivo 31). Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y previo a efectuar pronunciamiento alguno tendiente a continuar con el trámite del presente proceso, se hace necesario resolver sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por la Dra. María Alcira Urquijo Pérez como apoderada de la parte demandante, la cual se elevó solicitando *“se cumpla la voluntad de mi Poderdante de dar por terminado el presente proceso”*, basando su solicitud en un oficio que recibió por parte de su mandante en el cual la señora Bertilda Rincon De Jimenez le solicita *“el retiro de una demanda interpuesta por mi hace 6 años”*.

Así las cosas, al tenerse que lo solicitado es el retiro de la demanda, necesario se hace advertir que deben observarse las disposiciones del artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se establece que *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados”*.

Por lo dicho, encontrándose el retiro de la demanda supeditado a que no se encuentren notificados los demandados, no resulta procedente acceder a la solicitud elevada por la actora, ya que en este proceso se encuentran notificadas las demandadas Colpensiones, Icbf y el Municipio de Lourdes.

Ahora bien, de ser la verdadera intención de la actora terminar el proceso, ha de advertirse que debe elevarse solicitud en tal sentido con las aclaraciones a que haya

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

lugar, máxime cuando la terminación de un proceso declarativo sugiere el desistimiento de las pretensiones, desistimiento que implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, por lo que el auto que acepta el desistimiento produce los mismos efectos de aquella sentencia¹.

Por ende, habrá de requerirse a la actora para que, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser su intención desistir de las pretensiones de la demanda, atienda las disposiciones que para tal efecto establecen el inciso cuarto del artículo 77, el artículo 314 y el numeral segundo del artículo 315 del Código General del Proceso, aplicables al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Vencido el término anterior sin que se haya obtenido pronunciamiento alguno al respecto, deberá continuarse con el trámite del proceso, esto es, por secretaría se realizará la notificación de la demanda a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE LOURDES en la dirección física reportada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y vista en el consecutivo 31 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al retiro de la demanda, conforme lo motivado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser su intención desistir de las pretensiones de la demanda, atienda las disposiciones que para tal efecto establecen el inciso cuarto del artículo 77, el artículo 314 y el numeral segundo del artículo 315 del

¹ Código General del Proceso, Artículo 314.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO INTERNO No: 540013105002-2017-00343-00
DEMANDANTE: BERTILDA RINCON DE JIMENEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES, ICBF, MUNICIPIO DE LOURDES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Código General del Proceso, aplicables al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que la parte actora haya efectuado pronunciamiento alguno, por secretaría realícese la notificación de la demanda a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE LOURDES, conforme lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a67558af0ddfad9db2f2c1b69f247ee870547eaa4fb268b63d1e5ab12f680c**
Documento generado en 15/05/2023 03:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que el 5 de mayo del 2023 el Dr. Virgilio Quintero Montejo, aporta escrito como apoderado de la parte actora solicitando al juzgado proceda a notificar en estado electrónicos de la página de la rama judicial el auto del 25 de abril de 2023 emitido por ese juzgado mediante el cual declara cerrado el debate probatorio y fija fecha para fallo, como quiera que revisados los estados electrónicos desde el 24 de abril a la fecha no aparecen notificadas las providencias del 25 de abril de 2023, y de manera particular la referida en este escrito, en consecuencia la misma no goza de ejecutoria por falta de notificación. Para subsanar tal situación solicito se proceda a notificar en dicha providencia a mi correo electrónico. (archivo 48). En archivo 49 obra constancia de consulta de página web sobre anotaciones del proceso. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 49.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo del 2023

Teniendo en cuenta que en providencia del 23 de marzo del 2023 programó audiencia para el día 25 de abril del 2023 a las 10: 00 a.m., con el fin de adelantarla en forma presencial, debido a que la finalidad de la diligencia, es decir, la toma de muestras al señor RAMIRO GARCIA, así lo requería.

Para la misma, data se programó diligencia virtual en las horas de la tarde para surtir lo pertinente respecto de las etapas del art. 80 C.P.L. y S.S.

Así las cosas, obra en los archivos 44 y 45 acta y grabación de la diligencia evacuada en las horas de la mañana. De igual forma obra en los archivos 46 y 47 video y acta de la diligencia efectuada en horas de la tarde.

Adviértase que el literal b del art. 41 del C.P.T. y S.S. establece como forma de notificación la denominada estrados, es decir, aquella de las que los efectos se surten en diligencia, tal y como aconteció en las dos audiencias celebradas el 25 de abril del 2023, acontecidas en el asunto.

En tal sentido la petición enervada por el togado de la parte actora no tiene vocación de éxito, en tanto que, la carga secretarial solicitada, es decir, registrar por estados electrónicos, no es requisito de validez para la ejecutoria de las decisiones emitidas en audiencia, ni corresponde a la forma de notificación para las mismas, máxime cuando en la data como se observa en archivo 49 se efectuaron los registros correspondientes al desarrollo de las diligencias.

Resaltar que obra agendamiento para el día 26 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m., con la finalidad de emitir el fallo correspondiente. Así mismo, destacar que el link

del asunto ya ha sido remitido en varias oportunidades a los profesionales en el asunto. (archivos 3 y 41)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

- 1. No acceder a la petición presentada por la parte demandante el 5 de mayo del 2023, lo visto en la parte motiva.
- 2. Mantener la fecha señalada en la diligencia del 25 de abril del 2023, es decir, 26 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m.,
- 3. Publicar el presente auto en los estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fa09fb6dc322f3334ddb996dce44af3877155246d7157b8290839867c2a32**
Documento generado en 15/05/2023 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Mediante auto de fecha 25/01/23 (archivo 15) el despacho resolvió emplazar y designar curador Ad-litem a las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA ASOCIATIVA CTA, COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA VIVIR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SERVISUCOOP y a SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S SOLASERVIS S.A.S. En archivo 16 se oficia al curador Ad-litem para que se sirviera informar si aceptaba o no el cargo de curador. En archivo 17 se encuentra el edicto emplazatorio y su publicación. En archivo 18 SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S- SOLASERVIS S.A.S. presenta constancia de que la entidad se encuentra liquidada. En archivo 19 el curador acepta la designación y en archivo 20 se le notifica con fecha del 09/03/23. En archivo 21 el curador presenta contestación de la demanda dentro del término. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés.

Haciendo revisión tanto del informe secretarial como del expediente digital se tiene que una vez fue notificada el día nueve (09) de marzo de 2023 la Dra. Leidy Estefanía Mejía Alzate en su calidad de curador Ad-litem de las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA ASOCIATIVA CTA, COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA VIVIR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SERVISUCOOP y a SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S SOLASERVIS S.A.S. presentó contestación dada a la demanda dentro del término.

No obstante, advierte esta unidad judicial que una vez revisado el escrito de contestación presentado por la curadora se tiene que la misma no cumplió con los requisitos del Art 31 del C.P.L. debido que la profesional del derecho omitió realizar la contestación de los hechos decimoquinto al decimoséptimo de la demanda.

Por lo anterior el despacho resolverá devolver la contestación presentada para que se sirva subsanarla dentro del término legal establecido en el parágrafo 3 del Art. 31 del C.PL.
“Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior”

Por lo anteriormente expuesto, el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. Leidy Estefanía Mejía Alzate en su calidad de curador Ad-litem de las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA ASOCIATIVA CTA, COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA VIVIR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SERVISUCOOP y a SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S SOLASERVIS S.A.S. para que se sirva subsanarla en el término de cinco (05) días conforme lo establece el parágrafo 3 del Art. 31 del C.PL.

SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dbd74a6fd42efb20fb022ef4125c1aff72ae62d3c04d8a994c5fff9ebe82f39
Documento generado en 15/05/2023 03:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obra respuesta de Positiva Compañía de Seguros S.A al requerimiento solicitado en oficio 0394. Pasa con un total de cuarenta y siete (47) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 47. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa que ARL Positiva Compañía de Seguros S.A aporta respuesta al requerimiento realizado en oficio 0394 del 17 de abril de 2023, razón por la cual se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta emitida por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (archivo 47)
2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38bf3bf971ba37809a50a7f41e4a77b43582850549ce11cc1d439b866b54c79**

Documento generado en 15/05/2023 03:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador designado en auto del 21 de febrero de 2023 no compareció al proceso, en razón a que el correo no está disponible (archivo 37). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 37. San José de Cúcuta, 15 de mayo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como se observa que el correo del curador ad-litem designado en auto anterior, no está disponible, como tampoco se pudo entregar el oficio por medio del cual se comunica su designación (archivo 37), con el fin de continuar con el trámite del proceso se releva y se procede a nombrar otro abogado que represente los intereses de la entidad demandada.

Con el fin de garantizarle el debido proceso y derecho de defensa y contradicción a la entidad ESIMED SA, se designa como Curador Ad-litem al doctor BLEYMER JESÚS ORTIZ GIRATA CC 1090482165 y TP 379710 CSJ, quien es abogado en ejercicio, se ubica en la Manzana H4 Lote 7ª Barrio Atalaya, celular: 3154045299, correo electrónico: bleymer2394@gmail.com. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P., que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto, y que debe actualizar sus datos en el Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho el proceso para decidir lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25ef0525f86c59cde5891c98e131b3a0e96610eb5615993d700a20f83162251**

Documento generado en 15/05/2023 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 12 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m., no obstante, la misma no se efectuó por tramites de fallos constitucionales. Pasa con un total de veinticinco (25) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 25. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 15 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el 80 C.P.L Y S.S en lo pertinente, para el día 29 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2020-00102
DEMANDANTE: ERIKA JOHANA ARIAS CONTRERAS
DEMANDADO: JANET AMPARO QUINTERO SANTANDER

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab7e9b6bbd962c351bc30d2ee71ef58657d1f2bfb37e99de0b1eec0f672e1ed**
Documento generado en 15/05/2023 03:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 15 de marzo de 2023 se dispuso la notificación personal a PROTECCIÓN, lo cual se hizo por la Secretaría (archivo 13). Contesto la demanda (archivo 16) y la reforma (archivo 15). Se notificó la designación de curadora (archivo 12), pero no ha comunicado la aceptación. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 17.

San José de Cúcuta, 15 de mayo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

DE LA CONTESTACIÓN DE PROTECCIÓN SA

Teniendo en cuenta que la demandada dio respuesta oportunamente y por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada, al tiempo que se reconocerá personería para actuar en su nombre a la sociedad a quien se le dio poder.

DE LA DESIGNACIÓN DE CURADORA AD-LITEM

En consideración a que no obstante le fue comunicado la designación de curadora ad-litem, a la dra. LAURA JOHANNA VARGAS SUÁREZ, para que

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ejerza la defensa técnica del señor HECTOR RAUL LEÓN, (archivo 12), vencidos los términos no ha informado su aceptación, pero de acuerdo al pantallazo visto en el archivo 17, del cual se desprende que no ha recibido la comunicación enviada, en razón a que tiene su buzón lleno, es que con agilizar el trámite del presente proceso se dispone relevarla del cargo y designar al Dr. WILSON CASTAÑO GALVIZ CC 88.175.134 y TP 295.855 quien es abogado en ejercicio, con dirección en la Calle 41 No. 11-05 Centro Empresarial García Rovira Of. 307 de Bucaramanga, correo electrónico wcguis@gmail.com. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P., que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto, y que debe actualizar sus datos en el Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.

DE LA CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

Se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y no contestada por la demandada PORVENIR SA.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- **RECONOCER PERSONERÍA** a la SOCIEDAD LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA., representada legalmente por la Dra. LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, conforme y en los términos del poder otorgado por la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.

2.- **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, a través de la Dra. LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA., conforme al poder especial otorgado por la administradora.

3.- **TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA**, por la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, y NO CONTESTADA por PORVENIR SA.

4.- **RELEVAR** del cargo de curadora ad-litem a la Dra. LAURA JOHANNA VARGAS SUÁREZ DESIGNAR y en su lugar DESIGNAR como curador ad-litem, del vinculado señor HECTOR RAÚL LEÓN, al Dr. WILSON CASTAÑO GALVIZ, comuníquesele y désele traslado de la demanda para que descorra el traslado de la misma, una vez informe su aceptación.

5.- **PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

6.- Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75617579dceb6f8078cbaf554b1b5d4151a17b8326631a9a689d4eb71b579670

Documento generado en 15/05/2023 03:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 12 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m., no obstante, la misma no se efectuó por tramites de fallos constitucionales. Pasa con un total de ochenta y seis (86) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 86. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el 80 C.P.L Y S.S en lo pertinente, para el día 09 de junio de 2023 a las 10:00 a.m., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2021-00125
DEMANDANTE: AURA SOFIA ARTEAGA SANCHEZ Y OTRO
DEMANDADO: UGPP Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b128982d7747c75b39735d30439947e92e0d402675927daa34bdf8b1c2ec439e**

Documento generado en 15/05/2023 03:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2021-00488

DEMANDANTE: JOSÉ REGULO RINCÓN GARCIA Y OTRO

DEMANDADO: VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 05 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m., no obstante, la misma no se efectuó. Pasa con un total de treinta y dos (32) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 32. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 15 de mayo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 C.P.L Y S.S en lo pertinente, para el día 02 de junio del 2023 a las 2:00 p.m., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191e6b3cfb2a663c5761fb17730a9e89dd2872d776474be9be5d40e11a91e0c6**

Documento generado en 15/05/2023 03:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se advierte que la parte demandante manifiesta en el escrito de demanda que *“la señora SANDRA PATRICIA FIGUEROA fue electa en el cargo de TESORERA de la organización sindical según consta en la nómina de la junta directiva y acta de fundación de SINTRASANORT” (Sic)*. Por lo anterior, resulta necesario vincular como tercero interviniente a la organización Sindical en comento, al tenor de lo establecido en el numeral segundo del artículo 118-B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se establece que a la organización Sindical de la cual emane el fuero que sirva de fundamento a la acción, deberá notificársele el auto admisorio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR como tercero interviniente a la organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – SINTRASANORT, en virtud de las disposiciones del artículo 118-B del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído y el proveído de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a través del cual se admitió el proceso de fuero sindical, al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – SINTRASANORT (sintrasanort@gmail.com), indicándole que el día **26 de mayo de 2023 a las 9:00am** se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TIPO DE PROCESO: FUERO SINDICAL
RADICADO INTERNO No: 540013105002-2022-00318-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA FIGUEROA
DEMANDADOS: SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER –
ACTISALUD, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b77fac3980c93e971f934c44137ba1cbe164f14c5d87010f4d35840b6cfb261

Documento generado en 15/05/2023 03:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se advierte que la parte demandante manifiesta en el escrito de demanda que *“el señor RAFAEL ANDRÉS ALSINA CORREA fue electo en el cargo de FISCAL de la organización sindical según consta en la nómina de la junta directiva y acta de fundación de SINTRASANORT” (Sic)*. Por lo anterior, resulta necesario vincular como tercero interviniente a la organización Sindical en comento, al tenor de lo establecido en el numeral segundo del artículo 118-B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se establece que a la organización Sindical de la cual emane el fuero que sirva de fundamento a la acción, deberá notificársele el auto admisorio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR como tercero interviniente a la organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – SINTRASANORT, en virtud de las disposiciones del artículo 118-B del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído y el proveído de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a través del cual se admitió el proceso de fuero sindical, al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – SINTRASANORT (sintrasanort@gmail.com), indicándole que el día **26 de mayo de 2023 a las 10:00am** se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIPO DE PROCESO: FUERO SINDICAL
RADICADO INTERNO No: 540013105002-2022-00319-00
DEMANDANTE: RAFAEL ANDRES ALSINA CORREA
DEMANDADOS: SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER –
ACTISALUD, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c18571e5b626d795b0b55ee2d28aea5de17da1e679f740e25c79810fe9aee9**
Documento generado en 15/05/2023 03:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado el 17 de abril de 2023. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato PDF. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de mayo de 2023.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado SERGIO NERY PEDROZA RANGEL, quien actúa en representación del señor FABIO ENRIQUE ARAQUE SANCHEZ en contra de ASAMBLEA DE NORTE DE SANTANDER Y GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. La parte demandante deberá adecuar el escrito de demanda y el escrito de poder, de tal forma que en el encabezado se vinculen e identifiquen plenamente a las demandadas; esto, teniendo en cuenta que no se vinculó a la entidad AFP PORVENIR S.A.S., la cual se encuentra actualmente afiliado el demandante, quien tiene el deber del cobro de los bonos pensionales y atendiendo la naturaleza de la pretensión. Lo anterior, conforme lo dispone el numeral 2º artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en atención al artículo 20 del decreto 656 de 1994.
2. Del acápite de hechos, se destaca de los fundamentos fácticos octavo, noveno, decimo y decimotercero, contienen múltiples situaciones de hecho que deben individualizarse; conforme numeral 7º del artículo 25 del condigo de procedimiento laboral
3. Revisado el escrito de demanda, en el acápite de fundamentos de derecho, estos deben ser modificados en la medida en que se logre identificar de manera sucinta y concreta los parámetros normativos y jurisprudenciales que consideran aplicables a su caso particular. Lo anterior, conforme al numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. Ahora, en el acápite de notificaciones, se consideran incompletos, por lo que se debe agregar las notificaciones de la parte demandante, observándose que solo se encuentran las notificaciones del apoderado de la parte demandante; así como los datos de notificación de la parte demandada. Esto, de acuerdo con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. Tampoco se evidencia que el escrito de demanda tenga un acápite individual de cuantía ni de qué clase de proceso intenta la parte demandante iniciar, por lo que se deberá agregar a la demanda estos acápites que son fundamentales. En atención a los numerales 5 y 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
6. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Solo se evidencia el agotamiento de la reclamación administrativa ante la Asamblea Departamental de Norte de Santander y la Gobernación de Norte de Santander. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado SERGIO NERY PEDROZA RANGEL, quien actúa en representación del señor FABIO ENRIQUE ARAQUE SANCHEZ en contra de ASAMBLEA DE NORTE DE SANTANDER Y GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 090dc4e7b200c595cf6bd4e4b2364bb9ae68e6b94b8b3168a8316c6e583fdd5b
Documento generado en 15/05/2023 03:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 17/04/2023 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado ALFREDO DUARTE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 13.488.384 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 135.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora LUZ FARID LOPEZ RINCON, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado ALFREDO DUARTE GOMEZ, apoderado de la señora LUZ FARID LOPEZ RINCON, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA – PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho

¹ Véanse los folios 9 y 10 del consecutivo 03DemandayAnexos.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicial es el correo institucional jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA – PROTECCIÓN S.A (accioneslegales@proteccion.com.co) y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877befe944e5ba986383aa689daff79165fbc2d457989a00528a030097db45d**

Documento generado en 15/05/2023 03:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el pasado 19/04/2023 y remitido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada VERONICA SUAREZ CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.829.010 de Puerto Santander, Norte de Santander y Tarjeta Profesional No. 286.223 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor SERGIO ALEXANDER GARCÍA CARRILLO, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada VERONICA SUAREZ CABALLERO como apoderada del señor SERGIO ALEXANDER GARCÍA CARRILLO en contra de COMBEXMIN S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

¹ Véanse los folios 1 y 2 del consecutivo 03DemandayAnexos.pdf que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la demandada COMBEXMIN S.A.S. (combexmin@gmail.com), advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones del artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4232abf0b4c7def46c0141ffd1fae845509c0a84be274710d28badc0066710a**

Documento generado en 15/05/2023 03:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>